



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente trámite y el escrito con anexos presentados vía correo electrónico por la parte actora, mediante los cuales se da cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto del 01 de febrero del año en curso, como lo es allegar las diligencias correspondientes a la notificación por aviso de la demandada en debida forma; de quien se advierte no efectuó pronunciamiento dentro del término que tenía para contestar la demanda, documentos que serán incorporados a los autos; y para seguir con el trámite respectivo se fijará fecha para la audiencia de trámite; de ahí que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los anteriores escritos para que obren y consten, por lo considerado.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 11 del mes de JULIO del año **2023**, a las 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia de trámite prevista en el Art. 392 del C.G.P.

TERCERO. Tener por no contestada la demanda por parte de la señora CAROLINA TRUJILLO BUILES; y REQUERIRLA a fin de que designe apoderado judicial que ejerza su representación en el presente asunto, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO. DISPONER la intervención por parte de la asistente social adscrita a este Despacho con los señores RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ y CAROLINA TRUJILLO BUILES.

QUINTO. ORDENAR la visita en el domicilio de la demandada a fin de describir las condiciones psicosociales que rodean al menor en el entorno familiar materno, que permitan conocer aspectos de su vida familiar, la cual por las particularidades del presente caso debe realizarse únicamente en la casa de la progenitora donde reside con el menor TDT en esta ciudad, por la Dra. Claudia Yaneth Espinosa Rivera en su calidad de asistente social del Juzgado.

SEXTO. DECRETAR las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda; y el escrito de subsanación de la misma con sus respectivos anexos (Pdfs01Demanda y PDF02Anexos del expediente digital).

b) DECRETAR el testimonio de HAROLD MAURICIO DUARTE OBYRNE quien depondrá sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

c) DECRETAR el interrogatorio de CAROLINA TRUJILLO BUILES, a practicarse en la audiencia, por el apoderado judicial de esta parte.

Parte Demandada:

No se decretan pruebas en favor de esta parte toda vez que no fue contestada la demanda.

Pruebas de oficio:

a) DECRETAR el interrogatorio de RAFAEL ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ y CAROLINA TRUJILLO BUILES, a practicarse en la audiencia.

b) DECRETAR el testimonio de los abuelos paternos señores HAROLD MAURICIO DUARTE OBYRNE y ANA MARGARITA RODRIGUEZ, y de la abuela materna señora MARIA CLARA BUILES, del menor TDT, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda, indicados en la subsanación de la demanda.

c) Conforme al literal anterior, REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

g) Alléguese por la parte actora el registro civil de defunción del abuelo materno señor RENE TRUJILLO (q. e. p. d.), quien según se indica en el escrito de subsanación de la demanda (PDF08Subsanacion del expediente digital, folio 11), falleció hace quince años; concediéndose un término de **3 días** para su respuesta.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f78630f3fe9eef92904448e36ba03fae038808f6e6d065d734a11628f317b**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>